12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NÚMERO 2021 - 00112**
DEMANDANTE: **CARLOS ARTURO FUENTES CABRA**
DEMANADOS: **MARIO ALONSO PÁEZ NIÑO.**

Revisado el proceso tenemos que la parte actora no ha notificado el mandamiento de pago fechado 10 de marzo de 2021, por lo que se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, para que lleve a cabo tal acto procesal, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello tener por desistida tácitamente la presente acción.

Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-

53

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NÚMERO 2021 - 00112**
DEMANDANTE: **CARLOS ARTURO FUENTES CABRA**
DEMANADOS: **MARIO ALONSO PÁEZ NIÑO.**

Adjuntar al plenario y dejar en conocimiento de la parte interesada, la documental procedente del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, donde da a conocer la imposibilidad de agregar al expediente respectivo el oficio 0177 del 3 de febrero del presente año, en el que se comunica el embargo de remanentes, porque el número de radicado -2000-0366- no existe y no se menciona con respecto al demandante. -fl.52-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-